MODIFICATORIO N°. 001 (ADICION) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 032-CENACCALI-2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°66.984.775.

Los Suscritos a saber: El Señor MY. JOHN ALEXANDER GARCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.240.916 de Bogotá, en su condición de Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Cali, del Ejercito Nacional, nombrado mediante orden semanal No 002 de fecha 08 de enero de 2022 expedida por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión militar No. 006 de fecha 11 de enero de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC - CALI, NIT 800.130.690-1 y la firma CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS, NIT: 900147636- 0, Matricula No. 711441-16, Representada legalmente por la Señora INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66984775.de Cali, sociedad que se encuentra ubicada en la CL 31 NORTE # 2 B - 23-Cali, Teléfonos: 3158835950, Correo Electrónico: centrodediagnosticolaterminal@gmail.com, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones:

a) Que el día 14 de marzo de 2022 se suscribió el contrato 032-CENACCALI-2022 por la suma **d**e CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE ($43.386.100,00) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2622.

b) Que el objeto del contrato celebrado corresponde a "PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PERTENECIENTES A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CALI

c) Que El plazo de ejecución: será hasta el **10 de diciembre de 2022** y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única.

d) Que señor Mayor JHON ALEXANDER GARCIA SANCHEZ, Director Central Administrativa y Contable Regional Cali mediante oficio de fecha 08 de abril de 2022 le solicito al contratista estudiar la viabilidad y otorgar el consentimiento para llevar acabo el modificatorio No 001 (ADICION) al contrato No. 032-CENACCALI-2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS representada legalmente por la señora INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR con cedula de ciudadanía N°66.984.775.Por un valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.702.200,00) a** los VEHICULOS asignado al CECAU, BICOD, BIDEH 6 Y GGAVAL

e) Que mediante oficio de fecha 11 de abril de 2022 publicado en la plataforma Secop II, La Representada legal de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL S.A.S otorgo el consentimiento y la viabilidad para llevar a cabo el modificatorio No 01 (ADICION). Por un valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.702.200,00) a** los VEHICULOS asignado al CECAU, BICOD, BIDEH 6 Y GGAVAL

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co

f) Que los comités técnico, jurídico y económico evaluadores nombrados mediante Resolución No 00001084 del 01 de marzo de 2022, al igual que el supervisor contractual manifestaron la viabilidad para llevar acabo el presente modificatorio 001. (ADICION).

g) Que los conceptos que soportan la presente modificación se fundamentan en:

Frente a la Adición:

"Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. *Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato.*

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado).

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Para la presente modificación se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314), Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya modificar el objeto inicialmente pactado:

(…)

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

(…)

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía libre a la adición y/o modificación contractual, siempre y cuando estas no modifique la esencia y objeto del contrato y no superen el 50% del presupuesto oficial destinado, pues no solo se valora la parte de recursos invertidos si fuera obligación adelantar otro proceso de contratación en el evento en que no se pudiera acudir a la adición, sino también el material humano, que debe destinarse para adelantar en debida forma los procesos contractuales estatales.

Para la presente adición se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).*

Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: *´´La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

h) Que El presupuesto está siendo ejecutado organizadamente y se evidencia que las unidades beneficiarias de la presente adición No.1 BICOD mediante plan No. 030 de fecha 10 de marzo de 2022, CECAU mediante plan No.00005366 BIDEH 6 mediante plan 00012183 de fecha 18 de marzo del 2022 y GGAVAL mediante plan No.0604 de fecha 28 de marzo de 2022 consolidado por el CENAC CALI mediante plan centralizado No.00013170 de fecha 18 de marzo de 2022 requieren la adición para la REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA SUS VEHICULOS, teniendo en cuenta que no le fueron asignados recursos en el contrato principal. Dado que las necesidades presentadas corresponden a las ya contratadas es procedente acudir a la figura de la adición presupuestal contemplada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite adicionar los contratos hasta un cincuenta por ciento (50%).

i) Que la necesidad de adicionar el contrato en ejecución y su presupuesto, radica en:

Satisfacer la necesidad que presentan las unidades BICOD mediante plan No. 030 de fecha 10 de marzo de 2022, CECAU mediante plan No.00005366 BIDEH 6 mediante plan 00012183 de fecha 18 de marzo del 2022 y GGAVAL mediante plan No.0604 de fecha 28 de marzo de 2022 consolidado por el CENAC CALI mediante plan centralizado No.00013170 de fecha 18 de marzo de 2022, si se tiene en cuenta que de conformidad con lo establecido en la resolución 6589 de 2019 estableció que:

ART. 6º—Modificar el artículo 21 de la Resolución 3768 de 2013, el cual queda así:

Todos los vehículos automotores deben someterse a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con la ley, los criterios y pruebas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas-NTC 5375, 5385, 6218, 6282 y las demás NTC que el Ministerio de Transporte adopte como obligatorias, teniendo en cuenta las siguientes condiciones particulares:

a) La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de las motocicletas con ruedas gemelas, definidas por el Reglamento (UE) No. 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, numeral 72, como dos

ruedas montadas sobre el mismo eje, a las que se considera como si fueran una sola rueda, en las cuales la distancia entre los centros de las superficies de contacto de estas ruedas con el suelo es igual o inferior a 460 mm; se realizará en la línea de revisión para motocicletas definida en el numeral 3.1.13 de la NTC 5385;

b) Cuando se trate de motocicletas con ruedas gemelas y en lo referente a la evaluación para la eficacia de frenos a que hace referencia el numeral 7.6.6.1 de la NTC 5375, se requiere que la evaluación se realice en un frenómetro que tenga rodillos con longitud superior a 50 cm.

Para el cumplimiento del presente literal, a fin de cumplir con la longitud requerida, no podrán realizarse adaptaciones, alteraciones o modificaciones, a los rodillos de los frenómetros de las líneas ya autorizadas;

c) Se excepcionan de la prueba de alumbrado y señalización utilizando el alineador de luces con Luxómetro, establecida en el numeral 6.3.1 de la NTC 6218, los vehículos mototriciclo que por la disposición de la carrocería, no sea posible seguir las instrucciones del fabricante del equipo; esto en cuanto al posicionamiento con respecto a la fuente para la determinación de la intensidad de algún haz de luz baja, la determinación de la intensidad sumada de todas las luces que se puedan encender simultáneamente y la determinación de la desviación de cualquier haz de luz en posición de baja;

d) Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Vencido el término sin que los vehículos hayan salido del país se deberán sujetar a las revisiones técnico-mecánico y de emisiones contaminantes de conformidad con lo señalado en la ley.

PARÁGRAFO 1o. La periodicidad de la revisión de los vehículos nuevos tipo cuadriciclo, cuatrimotor, mototriciclo, tricimoto, motociclo, ciclomotor o moped, se realizará de conformidad a los términos establecidos para motocicletas o similares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En virtud de ello y en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, resolución 3768 de 2013 derogada parcialmente por la resolución 4304 de 2015 y modificada por la resolución 3318 de 2015, así como la resolución 4776 de 2016, normatividad en la cual se establecen las condiciones tecno mecánicas de emisiones contaminantes y de operación y atendiendo que las unidades centralizadas por la CENAC CALI, tienen la necesidad de realizar la revisión tecno mecánica y de emisión de gases de los vehículos asignados al CECAU, BICOD, BIDEH 6 Y GGAVAL.

j) Que dentro de sus planes de necesidades estipulan la necesidad de la "PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOS por el rubro presupuestal: A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Los cuales han sido contratados inicialmente, motivo por el cual se realiza esta adición.

k) Que la CENACCALI al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, tiene la obligación de adelantar la modificación del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico administrativas para llevarla a cabo.

l) Para la presente modificación se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314), Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co

adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya modificar el objeto inicialmente pactado:

(…)

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

(…)

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía libre a la adición y/o modificación contractual, siempre y cuando estas no modifique la esencia y objeto del contrato y no superen el 50% del presupuesto oficial destinado, pues no solo se valora la parte de recursos invertidos si fuera obligación adelantar otro proceso de contratación en el evento en que no se pudiera acudir a la adición, sino también el material humano, que debe destinarse para adelantar en debida forma los procesos contractuales estatales.

m) Para la presente adición se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).*

n) Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: *´´La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

o) Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran el de Economía, Eficiencia, Eficacia, que sirven en un momento dado para aplicar una regla de costo beneficio.

p) Que el contratista una vez suscrito el presente modificatorio No 001 (ADICION), deberá realizar las respectivas modificaciones y/o ampliaciones a la garantía única No. 3300809-1 **expedida por SURAMERICANA y** allegar la constancia de pago de seguridad social y parafiscales.

q) Que los conceptos emitidos por los comités evaluadores económico, jurídico y técnico, así como también el supervisor contractual fueron puestos a consideración del comité de adquisiciones nombrado mediante Resolución 000109 del 13 de enero de 2022, quienes encuentran viable la realización del presente modificatorio 001 (ADICION).

r) Que el día 12 de Abril de 2022 se llevó a cabo ponencia ante el Comité de Adquisiciones de la CENAC CALI mediante la cual, el señor Coronel MARDOQUEO PEREZ ALFONSO Gerente del Proyecto), una vez analizados los conceptos Jurídico, Económico, Técnico, y del supervisor contractual y la aceptación del contratista propuso a dicho Comité, recomendar al Ordenador del Gasto, suscribir el contrato modificatorio No 001 (ADICION), **AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 032-CENACCALI-2022**, cuyo objeto corresponde a "PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PERTENECIENTES A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CALI". En lo que tiene que ver con adicionar la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.702.200,00) a** los VEHICULOS asignado al CECAU, BICOD, BIDEH 6 Y GGAVAL

s) Que el Comité de Adquisiciones acepta la recomendación del Gerente del Proyecto para llevar a cabo Modificatorio 001 (ADICION), **AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 032-CENACCALI-2022**, cuyo objeto corresponde a "PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PERTENECIENTES A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CALI". En lo que tiene que ver con adicionar la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.702.200,00) a** los VEHICULOS asignado al CECAU, BICOD, BIDEH 6 Y GGAVAL

t) Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha ejecutado en su totalidad, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

u) Que quienes suscriben el presente modificatorio No 001 (ADICION) se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

v) Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio No 001 (ADICION) al contrato de prestación de servicios No. 032-CENACCALI-2022, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR la **CLAUSULA SEXTA: VALOR DE LA ACEPTACION DE OFERTA No 032-CENACCALI-2022,** cuyo objeto corresponde a "PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PERTENECIENTES A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CALI"., por un valor de **SIETE**

MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.702.200,00) asignados a los VEHICULOS pertenecientes al CECAU, BICOD, BIDEH 6 Y GGAVAL así:

VEHICULOS POR UNIDADES:

CECAU							
UNIDAD	**TIPO DE VEHICULO**	**CENTRO COSTO**	**ACTIVO FIJO**	**PLACA MILITAR**	**PLACA CIVIL**	**MODELO**	**TIPO DE SERVICIO PUBLICO/PARTICULAR**
CECAU	CAMIONETA TOYOTA RUNNER	3O1H952018	167500001477	C 10696	HCD 907	2010	OFICIAL
TOTAL							
BIDEH 6							
UNIDAD	**TIPO DE VEHICULO**	**CENTRO COSTO**	**ACTIVO FIJO**	**PLACA MILITAR**	**PLACA CIVIL**	**MODELO**	**TIPO DE SERVICIO PUBLICO/PARTICULAR**
BIDEH 6	CUATRIMOTO CAM CAM	3O1H70358	167500001313	EJC-BIDEH6-EJ-00015	UZM-84E	2018	PARTICULAR
TOTAL							
BICOD							
UNIDAD	**TIPO DE VEHICULO**	**CENTRO COSTO**	**ACTIVO FIJO**	**PLACA MILITAR**	**PLACA CIVIL**	**MODELO**	**TIPO DE SERVICIO PUBLICO/PARTICULAR**
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70317	167500000584	EJC-BR03-FD-00394	KGF - 790	2012	PARTICULAR
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70315	167500000582	EJC-BR03-FD-00392	KGF - 791	2012	PARTICULAR
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70316	167500000583	EJC-BR03-FD-00393	KGF - 792	2012	PARTICULAR
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70321	167500000588	EJC-BR03-FD-00398	KGF - 793	2012	PARTICULAR
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70319	167500000586	EJC-BR03-FD-00396	KGF - 794	2012	PARTICULAR
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70322	167500000589	EJC-BR03-FD-00399	KGF - 795	2012	PARTICULAR
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70318	167500000585	EJC-BR03-FD-00395	KGF - 796	2012	PARTICULAR
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70320	167500000587	EJC-BR03-FD-00397	KGF - 788	2012	PARTICULAR
BICOD	VOLQUETA SENCILLA 4300	3O1H70991	167500000590	EJC-BR03-FU-00313	DIW-816	2013	PARTICULAR
BICOD	TRACTOCAMION	3O1H70314	167500000581	EJC-BR03-EF-00068	WBC-734	2012	PUBLICO
BICOD	TRACTOCAMION	3O1H70313	167500000580	EJC-BR03-EF-00069	WBC-737	2012	PUBLICO
BICOD	CARROTANQUE PARA AGUA	3O1H70311	167500000578	EJC-BR03-EA-00031	WFA-383	2012	PUBLICO
BICOD	CARROTANQUE PARA COMBUSTIBLE	3O1H70312	167500000579	EJC-BR03-EB-00029	WFA-387	2012	PUBLICO
BICOD	GRUA HIDRAULICA	3O1H70310	167500000576	EJC-BR03-JA-00028	WFA-375	2012	PUBLICO
BICOD	CAMIONETA LUV D´MAX	3O1H70348	167500001079	EJC-BR03-EK-00031	DOE-277	2010	PUBLICO
BICOD	CAMIONETA BT-50	3O1H70349	167500001001	EJC-BR03-EK-00027	GAK - 182	2014	PARTICULAR
TOTAL							
GGVAL							
UNIDAD	**TIPO DE VEHICULO**	**CENTRO COSTO**	**ACTIVO FIJO**	**PLACA MILITAR**	**PLACA CIVIL**	**MODELO**	**TIPO DE SERVICIO PUBLICO/PARTICULAR**
GGVAL	CAMIÓN NPR	2CGF088234	167500000224	VCF-104	VCF-104	2005	OFICIAL
GGVAL	CAMIÓN NPR	2CGF088235	167500000225	VCF-112	VCF-112	2005	OFICIAL
GGVAL	CAMIÓN NPR	2CGF088237	167500000227	VCF-136	VCF-136	2006	OFICIAL
GGVAL	CAMIONETA - DMAX	2CGF088100	167500000230	IBZ-426	IBZ-426	2008	OFICIAL
GGVAL	CAMIONETA - DMAX	2CGF088043	167500000285	EAN-948	EAN-948	2016	OFICIAL
GGVAL	CAMIONETA - DUSTER	2CGF088076	167500000337	FDX - 028	FDX - 028	2016	OFICIAL
GGVAL	AUTOMOVIL - SPARK	2CGF088233	167500000233	UZQ-139	UZQ-139	2009	OFICIAL

Vehículo a los cuales les fue cargado presupuesto posterior a la celebración del contrato No 032-CENACCALI-2022, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO ASIGNADO POR UNIDADES ADICION No.1

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO ADICIONADO	PRESUPUESTO SOBRANTE
A-02-02-02-008-003	10	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	CECAU	237.746,00	229.200,00	8.546,00
			BIDEH 6	235.500,00	228.600,00	6.900,00
			BICOD	5.314.164,00	5.292.000,00	22.164,00
			GGVAL	1.952.700,00	1.952.400,00	300,00
TOTAL				**7.740.110,00**	**7.702.200,00**	**37.910,00**

DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO POR UNIDADES ADICION No.1

CECAU								
UNIDAD	**TIPO DE VEHICULO**	**CENTRO COSTO**	**ACTIVO FIJO**	**PLACA MILITAR**	**PLACA CIVIL**	**MODELO**	**TIPO DE SERVICIO PUBLICO/PARTICULAR**	**PRESUPUESTO ADICIONADO**
CECAU	CAMIONETA TOYOTA RUNNER	3O1H952018	167500001477	C 10696	HCD 907	2010	OFICIAL	229.200,00
TOTAL								**229.200,00**
BIDEH 6								

MODIFICATORIO N°. 001 (ADICION) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 032-CENACCALI-2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS representada legalmente por la señora INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR con cedula de ciudadanía N°66.984.775.

UNIDAD	TIPO DE VEHICULO	CENTRO COSTO	ACTIVO FIJO	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	MODELO	TIPO DE SERVICIO PUBLICO/PARTICULAR	PRESUPUESTO ADICIONADO
BIDEH 6	CUATRIMOTO CAM CAM	3O1H70358	1675000013 13	EJC-BIDEH6-EJ-00015	UZM-84E	2018	PARTICULAR	228.600,00
TOTAL								**228.600,00**
BICOD								
UNIDAD	**TIPO DE VEHICULO**	**CENTRO COSTO**	**ACTIVO FIJO**	**PLACA MILITAR**	**PLACA CIVIL**	**MODELO**	**TIPO DE SERVICIO PUBLICO/PARTICULAR**	**PRESUPUESTO ADICIONADO**
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70317	1675000005 84	EJC-BR03-FD-00394	KGF - 790	2012	PARTICULAR	345.400,00
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70315	1675000005 82	EJC-BR03-FD-00392	KGF - 791	2012	PARTICULAR	345.400,00
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70316	1675000005 83	EJC-BR03-FD-00393	KGF - 792	2012	PARTICULAR	345.400,00
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70321	1675000005 88	EJC-BR03-FD-00398	KGF - 793	2012	PARTICULAR	345.400,00
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70319	1675000005 86	EJC-BR03-FD-00396	KGF - 794	2012	PARTICULAR	345.400,00
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70322	1675000005 89	EJC-BR03-FD-00399	KGF - 795	2012	PARTICULAR	345.400,00
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70318	1675000005 85	EJC-BR03-FD-00395	KGF - 796	2012	PARTICULAR	345.400,00
BICOD	VOLQUETA DOBLE TROQUE	3O1H70320	1675000005 87	EJC-BR03-FD-00397	KGF - 788	2012	PARTICULAR	345.400,00
BICOD	VOLQUETA SENCILLA 4300	3O1H70991	1675000005 90	EJC-BR03-FU-00313	DIW-816	2013	PARTICULAR	345.400,00
BICOD	TRACTOCAMION	3O1H70314	1675000005 81	EJC-BR03-EF-00068	WBC-734	2012	PUBLICO	345.000,00
BICOD	TRACTOCAMION	3O1H70313	1675000005 80	EJC-BR03-EF-00069	WBC-737	2012	PUBLICO	345.000,00
BICOD	CARROTANQUE PARA AGUA	3O1H70311	1675000005 78	EJC-BR03-EA-00031	WFA-383	2012	PUBLICO	345.000,00
BICOD	CARROTANQUE PARA COMBUSTIBLE	3O1H70312	1675000005 79	EJC-BR03-EB-00029	WFA-387	2012	PUBLICO	345.000,00
BICOD	GRUA HIDRAULICA	3O1H70310	1675000005 76	EJC-BR03-JA-00028	WFA-375	2012	PUBLICO	345.000,00
BICOD	CAMIONETA LUV D´MAX	3O1H70348	1675000010 79	EJC-BR03-EK-00031	DOE-277	2010	PUBLICO	229.200,00
BICOD	CAMIONETA BT-50	3O1H70349	1675000010 01	EJC-BR03-EK-00027	GAK - 182	2014	PARTICULAR	229.200,00
TOTAL								**5.292.000,00**
GGVAL								
UNIDAD	**TIPO DE VEHICULO**	**CENTRO COSTO**	**ACTIVO FIJO**	**PLACA MILITAR**	**PLACA CIVIL**	**MODELO**	**TIPO DE SERVICIO PUBLICO/PARTICULAR**	**PRESUPUESTO ADICIONADO**
GGVAL	CAMIÓN NPR	2CGF088234	1675000002 24	VCF-104	VCF-104	2005	OFICIAL	345.400,00
GGVAL	CAMIÓN NPR	2CGF088235	1675000002 25	VCF-112	VCF-112	2005	OFICIAL	345.400,00
GGVAL	CAMIÓN NPR	2CGF088237	1675000002 27	VCF-136	VCF-136	2006	OFICIAL	345.400,00
GGVAL	CAMIONETA - DMAX	2CGF088100	1675000002 30	IBZ-426	IBZ-426	2008	OFICIAL	229.200,00
GGVAL	CAMIONETA - DMAX	2CGF088043	1675000002 85	EAN-948	EAN-948	2016	OFICIAL	228.900,00
GGVAL	CAMIONETA - DUSTER	2CGF088076	1675000003 37	FDX - 028	FDX - 028	2016	OFICIAL	228.900,00
GGVAL	AUTOMOVIL - SPARK	2CGF088233	1675000002 33	UZQ-139	UZQ-139	2009	OFICIAL	229.200,00
TOTAL								**1.952.400,00**
TOTAL ADICIONADO								**7.702.200,00**

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co

TOTAL ADICIÓN No 001: SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.702.200,00) lo que equivale a 7,70 SMMLV.

En consecuencia, el valor del contrato principal junto con la adición 01 asciende a la suma de: **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($51.088.300,00)** lo que equivale a **51,09** SMMLV así:

VALOR CONTRATO PRINCIPAL	43.386.100,00
VALOR CONTRATO PRINCIPAL EN SMMLV	43,39
VALOR DE LA PRIMERA ADICIÓN	$7.702.200
VALOR DE LA PIMERA ADICIÓN EN SMMLV	7,70
BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$51.088.300

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA. CONTRACTUALES SOLICITADA El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la cláusula **NOVENA** del contrato principal, de acuerdo con la adición realizada en el presente contrato modificatorio.

CLAUSULA TERCERO: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTECONTRATO ADICIONAL. Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato adicional se requiere la firma de las partes, la modificación de la garantía única a cargo del contratista y allegar la constancia de pago de seguridad social y parafiscal, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato modificatorio.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato de Prestación de servicios No. 032-CENACCALI-2022, que no hayan sido modificados con el presente contrato modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 13 de Abril de 2022

POR EL M.D.N - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI

Mayor JOHN ALEXANDER GARCIA SANCHEZ
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable CENAC-CALI.

POR EL CONTRATISTA

INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR
C.C. No 66984775
Representada Legalmente CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS
Nit. 900147636-0/ MATRÍCULA MERCANTIL: 711441-16

Notificado:

MY. CRISTHIAN FABIAN HERRERA SANDOVAL
Ejecutivo BAS03
Supervisor Contractual

ASJ. LINA RAMIREZ SANCLEMENTE
Comité Jurídico Evaluador

ASE. PAOLA VARELA FAJARDO
Comité Económico Evaluador

Reviso

Vo. Bo. **SP.DAVID FERNANDO MONTENEGRO GAMBOA**
Jefe de Prepusuesto

Aprobó:

TE. VICTOR CARVAJAL
Asesor Juridico CENAC CALI

Vobo

MY GIOVANNI VARGAS ROBAYO
Jefe de Contratación CENACCALI

Documento Original Firmado